



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en calle 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando TAUBER y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio legal en Calle 8 N° 713, 3° piso, de la ciudad de La Plata representada por su Rector Lic. Adrián CANNELLOTTO, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**Primera:** El objetivo del presente convenio consiste en consolidar el campo académico de estudios sobre la educación superior y específicamente sobre la intervención académica en la Universidad, a partir de la acción mancomunada de ámbitos académicos y científicos abocados al sostenimiento de proyectos de formación e investigación en el área.

**Segunda:** La colaboración que constituye el objetivo de este convenio, consistirá en:

- a) Desarrollar el intercambio de información académica, científica y técnica y de planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes, sobre la temática de la educación superior y particularmente de la enseñanza y la docencia universitarias.
- b) Promover el desarrollo de proyectos o líneas de investigación conjuntas que articulen los aportes propios del campo de investigación del campo de la Educación Superior con los contextos de desarrollo de las prácticas docentes en la institución universitaria.
- c) Favorecer el intercambio y la movilidad de docentes y alumnos en el marco del presente convenio a fin de potenciar las actividades comunes desarrolladas por ambas partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

d) Desarrollar estrategias de trabajo conjuntas en torno de las problemáticas que configuran los diversos ámbitos de intervención docente en la universidad desde marcos histórico-políticos, culturales, económicos y educativos.

**Tercera:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

**Cuarta:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**Quinta:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PRESIDENCIA

**Sexta:** El presente convenio tendrá vigencia permanente, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

**Séptima:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 10 días, del mes mayo de 2012.